

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190003700



Fecha: 4:00 p.m. del 18 de junio de 2020

Demandante: Manuel Antonio Robles Prieto

Demandado: Foncep

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.**

Se deja constancia de la asistencia del demandante y los apoderados de las partes.

Se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio, teniendo en cuenta la facultad de conciliar otorgada al apoderado de la parte demandada, indicando que han conciliado las pretensiones del proceso, por lo cual el Juzgado **IMPORTE SU APROBACIÓN AL ACUERDO CONCILIATORIO**, el cual consta de los siguientes términos:

La parte demandante, señor Manuel Antonio Robles Prieto y la parte demandada FONCEP, quien es representada por el doctor Nelson Javier Otálora Vargas, quien tiene facultad para conciliar como se observa en el documento que reposa a folio 40 del expediente, concilian la totalidad de las pretensiones del presente proceso, de la siguiente manera:

Se presenta una liquidación en donde constan las mesadas adicionales, con corte a fecha 30 de abril de 2020, en donde incluye las mesadas adicionales de los años 2018 y 2019, que sumadas generan un total de **\$2.027.986**. Esta es la suma que concilian las partes. Las mesadas siguientes se le continuarán cancelando al demandante en la cuenta a la que el FONCEP viene pagando actualmente la pensión al actor.

El pago de la suma de \$2.027.986, se hará dentro de los 30 días hábiles siguientes a que la parte demandante presente los documentos ante esa entidad, documentos que constan del acta de conciliación y del CD contentivo de esta diligencia que se celebra el día de hoy.

El Juzgado pregunta al demandante y los apoderados de las partes si se encuentran de acuerdo con los términos de la conciliación, frente a lo cual manifestaron estar de acuerdo.

Se le recuerda a los apoderados y a las partes, que la presente conciliación hace tránsito a Cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo, y por los mismos hechos no podrá presentarse una nueva demanda.

No se condena en costas, toda vez que es acuerdo entre las partes esta conciliación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se declara terminada la presente diligencia.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La Secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA